



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

ACUSE

Oficio No. COFEME/15/0871

Asunto: Acuerdo de Calidad Regulatoria sobre el anteproyecto denominado "Bases del Mercado Eléctrico".

México, D. F., a 24 de marzo de 2015

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR
Secretaría de Energía
Presente



Me refiero al anteproyecto denominado "Bases del Mercado Eléctrico" y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR¹ el 9 de marzo de 2015. Cabe señalar que en el expediente electrónico del anteproyecto se encuentra una primera versión remitida por la SENER el 24 de febrero de 2015.

La COFEMER realizó un análisis de la información enviada por la SENER con el objetivo de determinar si dicho anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del *Acuerdo de Calidad Regulatoria* (ACR), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007. Con base en ello, esta Comisión observó que en el formulario de la MIR se invocaron los supuestos previstos en las fracciones II y V del artículo 3 del ACR, las cuales establecen respectivamente que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumple con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal; y que

¹ www.cofemermir.gob.mx



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares.

En este sentido, para justificar la fracción II, del artículo 3, del ACR, la SENER proporcionó la siguiente información:

"Por que con la emisión de la regulación, la SENER cumple con una obligación establecida en el artículos 95 y Tercero Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica, publicada el 11 de agosto de 2014. [...]" (sic).

Al analizar los fundamentos jurídicos proporcionados por esa Secretaría, esta Comisión observó que, el primer párrafo del artículo 95, y los párrafos tercero a séptimo del artículo Tercero Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establecen lo siguiente:

"Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

[...]"

"Tercero. [...]"

[...]"

Por única ocasión, la Secretaría de Energía emitirá las primeras Reglas del Mercado. Dichas Reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la Secretaría de Energía determine.

Para efectos de dicha emisión, la Secretaría de Energía deberá observar lo previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

La Secretaría de Energía ejercerá la vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista en los términos del artículo 104 de la Ley de la Industria Eléctrica, con el apoyo técnico de la Comisión Reguladora de Energía, hasta que concluya el primer año de operaciones de dicho mercado. Al final de dicho periodo, las facultades de vigilancia se ejercerán por la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de la Industria Eléctrica.

La Secretaría de Energía interpretará la Ley para efectos administrativos durante el periodo de reestructura de la industria eléctrica, para fomentar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional durante dicho periodo y para asegurar la implementación eficiente y racional de dicha reestructura.

La Secretaría de Energía declarará la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista. Las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica que requieren dicho Mercado estarán vigentes a partir de dicha entrada en operación."

De la revisión de la fundamentación jurídica anterior, esta Comisión determina que, el anteproyecto propuesto, cumple con una obligación establecida en Ley, de conformidad con la fracción II del artículo 3 del ACR, debido a que en el artículo Tercero Transitorio, tercer párrafo de la LIE, se establece que la SENER deberá emitir las primeras Reglas de Mercado, que incluirán las Bases del Mercado Eléctrico.

En relación con la fracción V del artículo 3 del ACR, la SENER señaló que los beneficios de la propuesta regulatoria podrían reflejarse en la disminución de tarifas estimada entre 26 y 48%, cuando el mercado eléctrico se encuentre en plena operación. La SENER también señaló que espera la reducción total de despacho de 137 mil millones de pesos a un 30 ó 40% menos.

Por otra parte, la SENER señaló en el análisis costo-beneficio² que es difícil cuantificar los costos que impondrán las Bases del Mercado Eléctrico a los participantes del mercado eléctrico mayorista, debido a que el anteproyecto esboza de manera general los trámites y obligaciones que tendrán los particulares y, por consiguiente, el tiempo y costo de cumplimiento será posible obtenerlos una vez

² Véase el archivo adjunto a la MIR denominado "34172.177.59.1.15_02_12 Costo Beneficio reglas5.docx".



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

que se definan los Manuales de las Disposiciones Operativas, en los que se establecerán los plazos, requerimientos de información y obligaciones específicas de cada participante.

No obstante, con el objetivo de presentar una aproximación de los costos que podrían generarse con la emisión del anteproyecto, esa Secretaría identificó costos administrativos vinculados con la gestión de los trámites y otros pagos que impone el anteproyecto a los participantes del mercado; estimados en \$12,273 y \$114,050 pesos, respectivamente.

La SENER también proporcionó información sobre los costos generales de la propuesta regulatoria en base a la evidencia internacional, de modo que, si se toma como referencia la estructura de costos que impone el mercado a sus participantes en Estados Unidos y Canadá, se ha determinado que los costos oscilan entre el 8 y 12% de los beneficios brutos que se generan por las actividades del mercado eléctrico mayorista.

Para ello, la SENER citó el caso de *Midcontinent Independent System Operator, Inc.* (MISO) quien administra el mercado eléctrico mayorista en 15 estados de los Estados Unidos y uno en Canadá. A la entrada en operación del MISO en 2001, se han obtenido beneficios considerables para la región en la que opera, al garantizar energía confiable a menor costo. En 2013, generó entre 1.7 y 2.4 mil millones de dólares en beneficios para la región en que opera, derivados de una mayor confiabilidad y capacidad de planeación, un uso más eficiente de los activos de generación y transmisión, y una disminución en las necesidades de nuevos activos. Los costos que impone la operación del MISO a los participantes del mercado se estima en 218 millones de dólares en el 2013, es decir, entre un 8% y 12% de los beneficios brutos para los participantes.

Adicionalmente, se estima que derivado de las diferentes actividades que realiza el MISO en el mercado eléctrico mayorista, entre 2007 y 2013, su operación ha generado beneficios acumulados por mejoras en la confiabilidad y en el despacho de energía, de entre 7.9 mil millones de dólares y 10.6 mil millones dólares.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Otro ejemplo destacado por la SENER es el de PJM, que funge como operador independiente que opera el mercado eléctrico mayorista en los estados de Delaware, Illinois, Indiana, Kentucky, Maryland, Michigan, Nueva Jersey, Carolina del Norte, Ohio, Pensilvania, Tennessee, Virginia, West Virginia y el Distrito de Columbia. La SENER indicó que en 2013, en ese mercado, se obtuvieron beneficios por ahorros anuales cercanos a los 2.2 mil millones de dólares para la región.

Por todo lo anterior se puede resumir lo siguiente:

Costos

- ✓ Costos de los trámites y otros pagos estimados en \$126,323 pesos.
- ✓ Costos por la operación del mercado eléctrico mayorista entre el 8 y 12% de los beneficios brutos totales.

Beneficios

- ✓ Reducción en las tarifas eléctricas entre 26 y 48%.
- ✓ Disminución en el costo del despacho de entre 30 y 40%.

Con base en la aproximación de los costos y beneficios realizada por la SENER, esta Comisión opina que los beneficios que podrían generarse por la implementación de la regulación propuesta podrían ser mayores a los costos de cumplimiento para los participantes del mercado eléctrico mayorista y a su vez para la sociedad en general, por lo que se considera atendido el supuesto al que se refiere la fracción V del artículo 3 del ACR.

En tal virtud, la presente resolución implica que el anteproyecto referido y su MIR quedan sujetos al proceso de Mejora Regulatoria previsto en el Título Tercero A de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, derivado de lo cual la COFEMER podrá emitir el dictamen correspondiente, dentro del plazo aplicable establecido en el artículo 69-J de dicha Ley y el *Acuerdo por el que se fijan*



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Lo anterior se notifica con fundamento en el precepto jurídico antes invocado, así como en lo dispuesto en los artículos 7, fracción IV y 9, fracción XXXI y último párrafo, y 10, fracción XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria* y el Artículo Primero, fracción IV, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

EDUARDO ESTEBAN ROMERO FONG

Coordinador General